Consejería Jurídica del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos.
Dirección General de Normatividad.
Subdirección de Jurismática.

Última Reforma: Texto Original

ESTATUTO ORGÁNICO DE LA COMISIÓN ESTATAL DE MEJORA REGULATORIA

OBSERVACIONES GENERALES.- Derivado de la lectura realizada al documento se observó que no cuenta con fecha de vigencia. No encontrándose fe de erratas a la fecha.
- La disposición tercera transitoria abroga el Estatuto Orgánico de la Comisión Estatal de Mejora Regulatoria, publicado en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad”, número 5206, Segunda Sección, del dieciséis de julio de 2014.

Aprobación	2020/08/27
Publicación	2020/10/07
Expidió	Comisión Estatal de Mejora Regulatoria (CEMER)
Periódico Oficial	5867 “Tierra y Libertad”

Al margen superior un Escudo del Estado de Morelos que dice: “Tierra y Libertad”.- La tierra volverá a quienes la trabajan con sus manos.- 2018-2024, y un logotipo que dice: Morelos Anfitrión del Mundo Gobierno del Estado 2018-2024.

LA JUNTA DE GOBIERNO DE LA COMISIÓN ESTATAL DE MEJORA REGULATORIA, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 43, 44, 63, FRACCIÓN V, 75 Y 76, SEGUNDO PÁRRAFO, DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS; ASÍ COMO 31, FRACCIÓN III, DE LA LEY DE MEJORA REGULATORIA PARA EL ESTADO DE MORELOS Y SUS MUNICIPIOS; Y CON BASE EN LA SIGUIENTE:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El 05 de febrero de 2017 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el “Decreto por el que se declaran reformadas y adicionadas diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias, Mejora Regulatoria, Justicia Cívica e Itinerante y Registros Civiles”; dicho Decreto establece específicamente en materia de Mejora Regulatoria en la reforma del artículo 25 que las autoridades de todos los órdenes de gobierno deberán implementar políticas públicas de mejora regulatoria para la simplificación de regulaciones, trámites, servicios y demás objetivos que establezca la ley general en la materia.

Así mismo, el artículo transitorio segundo de dicho Decreto establece que el Congreso de la Unión debía expedir la Ley General que establezca los principios y bases a los que deberán sujetarse los órdenes de gobierno, en el ámbito de sus respectivas competencias en materia de mejora regulatoria, por ello y para dar el debido cumplimiento al citado artículo transitorio, el 18 de mayo de 2018, se publicó en el Diario Oficial de la Federación la Ley General de Mejora Regulatoria.

Esta Ley General tiene por objeto establecer los principios y las bases a los que deberán sujetarse los órdenes de gobierno, en el ámbito de sus respectivas competencias, en materia de mejora regulatoria, mientras que según su artículo 2 tiene como objetivos, entre otros; establecer la obligación de las autoridades de todos los órdenes de gobierno, en el ámbito de su competencia, de implementar políticas públicas de mejora regulatoria para el perfeccionamiento de las

regulaciones y la simplificación de los trámites y servicios; establecer la organización y el funcionamiento del Sistema Nacional de Mejora Regulatoria; y establecer la creación y el funcionamiento del Catálogo Nacional de Regulaciones, Trámites y Servicios.

Por su parte, el Artículo Quinto Transitorio de dicha Ley General, estableció que las Entidades Federativas debían adecuar en el plazo de un año el contenido de sus Leyes, por lo cual para dar cumplimiento a dicho artículo transitorio, el 17 de julio de 2019, se publicó en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad”, número 5726, Alcance, la Ley de Mejora Regulatoria para el Estado de Morelos y sus Municipios.

Este instrumento tiene por objeto establecer los principios y las bases que, en materia de Mejora Regulatoria, deberán sujetarse las Secretarías, Dependencias, Entidades y Órganos Desconcentrados y Descentralizados de la Administración Pública Estatal, así como los Municipios de la Entidad, en el ámbito de sus atribuciones y respectivas competencias. Así mismo, establece como objetivos: la obligación de las autoridades estatales y municipales, en el ámbito de su competencia, de implementar políticas públicas de mejora regulatoria para el perfeccionamiento de las regulaciones y la simplificación de los trámites y servicios, buscando, en todo momento, la mejora integral, continua y permanente de las regulaciones tanto estatales como municipales; establecer la organización y el funcionamiento del Sistema Estatal de Mejora Regulatoria; establecer los instrumentos, herramientas, acciones y procedimientos de mejora regulatoria para el ámbito estatal; normar las funciones de los sujetos obligados dentro de los Catálogos Estatal y Municipal de Regulaciones, Trámites y Servicios; así como establecer los principios, bases, procedimientos e instrumentos para que las regulaciones garanticen beneficios superiores a sus costos y el máximo bienestar para la sociedad, entre otros.

Ahora bien, la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado Libre y Soberano de Morelos establece las bases institucionales de organización y funcionamiento de la Administración Pública Estatal misma que será Central y Paraestatal, esta última compuesta por los organismos descentralizados, empresas de participación estatal mayoritaria y fideicomisos públicos, los cuales deben conducir sus actividades en forma programada y con sujeción a su Decreto o Ley de creación, a los Programas sectoriales correspondientes, así como a las políticas

y lineamientos de coordinación de la Secretaría o Dependencia a la cual estén sectorizados.

De acuerdo al Plan Estatal de Desarrollo 2019-2024, es fundamental enfocarse en el uso de herramientas tecnológicas que permitan la modernización y digitalización de los trámites y servicios públicos, acercando los servicios a la ciudadanía, permitiendo así, rendir cuentas en tiempo real, de manera transparente a la sociedad y hacer más eficiente la Administración Pública, así como incentivará la participación de la ciudadanía en las acciones, objetivos y programas de mejora regulatoria. Por otro lado, la modernización que se implementara en los trámites y servicios, dará como resultado aumentar los niveles de competitividad de las empresas en Morelos, para consolidar su permanencia y crecimiento, lo que mejorara desde luego las condiciones socioeconómicas de la región, generando empleos formales y dignos que promuevan el bienestar social.

Así mismo, el tercer párrafo del artículo 76 de la citada Ley Orgánica, establece que los Organismos Descentralizados se regirán, entre otros, por el estatuto orgánico que expida el Órgano de Gobierno de cada uno, en el cual se establecerán las bases de organización, las facultades y funciones que competan a las diferentes áreas que formen parte del Organismo Descentralizado.

Además, con la entrada en vigor de dicha Ley Orgánica y con la nueva estructura gubernamental, se fusionaron algunas Secretarías, entre ellas, la Secretaría de Economía con la Secretaría del Trabajo, siendo ahora la Secretaría de Desarrollo Económico y del Trabajo.

En ese sentido, dadas las anteriores referencias y antecedentes, se estima necesario con este instrumento armonizar el marco jurídico de la Comisión Estatal de Mejora Regulatoria, por lo que se tiene a bien expedir un nuevo Estatuto Orgánico a fin de regular la estructura funcional de la Comisión realizando además una modulación entre dicho instrumento y el Reglamento de la Ley de Mejora Regulatoria para el Estado de Morelos y su Municipios, todo lo cual provee de certeza jurídica y congruencia a ambos ordenamientos y abona a la seguridad jurídica, permitiendo obsequiar al Organismo, una norma clara, completa y armónica.

Aprobación 2020/08/27
Publicación 2020/10/07
Expidió Comisión Estatal de Mejora Regulatoria (CEMER)
Periódico Oficial 5867 “Tierra y Libertad”

No se omite señalar que con la emisión del presente ordenamiento, se tiene a bien abrogar el Estatuto Orgánico de la Comisión Estatal de Mejora Regulatoria, publicado en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad”, número 5206, de 16 de julio de 2014.

Además, el presente instrumento se ajusta a los principios de simplificación, agilidad, economía, información, precisión, legalidad, transparencia, austeridad e imparcialidad; cumpliendo así con lo dispuesto por el artículo 8 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado Libre y Soberano de Morelos.

No pasa desapercibido que el presente Estatuto Orgánico resulta apegado y congruente con el Plan Estatal de Desarrollo 2019-2024, publicado en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad”, número 5697, de 16 de abril de 2019, mismo que en su Eje Rector número 5, denominado “Modernidad para los Morelenses” señaló su línea de acción número 5.16.1.1 que se ha de actualizar la normatividad interna de las Dependencias y Entidades.

Finalmente, la Junta de Gobierno de la Comisión Estatal de Mejora Regulatoria, aprobó el presente Estatuto Orgánico y la Estructura Orgánica del Organismo, en la Cuarta Sesión Ordinaria de la Junta de Gobierno, celebrada el día veintisiete de agosto con número de acuerdo 08/CEMER/4aORD/27/08/2020

Por lo expuesto y fundado; se tiene a bien expedir el presente:

ESTATUTO ORGÁNICO DE LA COMISIÓN ESTATAL DE MEJORA REGULATORIA

CAPÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. El presente Estatuto Orgánico es de observancia general y tiene por objeto reglamentar y determinar la organización, atribuciones y funcionamiento de las Unidades Administrativas y de los Órganos de Gobierno, de Administración y Control Interno que integran al Organismo Público Descentralizado denominado Comisión Estatal de Mejora Regulatoria, para el despacho de los asuntos que le corresponden conforme al ámbito de su competencia y cumplimiento de sus fines.

Aprobación 2020/08/27
Publicación 2020/10/07
Expidió Comisión Estatal de Mejora Regulatoria (CEMER)
Periódico Oficial 5867 “Tierra y Libertad”

Artículo 2. Para los efectos del presente Estatuto Orgánico se entenderá por:

I. AIR, al Análisis de Impacto Regulatorio a que se refiere el artículo 3, fracción III, de la Ley;
II. Anteproyecto, a la propuesta de regulación de acuerdo a lo estipulado en el artículo 3, fracciones XXVIII y XXXIII, de la Ley, que efectúan los Sujetos Obligados;
III. CEMER, a la Comisión Estatal de Mejora Regulatoria;
IV. Comisionado Estatal, a la persona Titular de la CEMER;
V. Consejo, al Consejo Estatal de Mejora Regulatoria;
VI. Estatuto Orgánico, al presente instrumento jurídico;
VII. Junta de Gobierno, al Órgano Superior de Gobierno de la CEMER;
VIII. Ley Orgánica, a la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado Libre y Soberano de Morelos;
IX. Ley, a la Ley de Mejora Regulatoria para el Estado de Morelos y sus Municipios;
X. Manuales Administrativos, a los Manuales de Organización, de Políticas y Procedimientos de la CEMER;
XI. Programas, a los Programas Anuales de Mejora Regulatoria;
XII. Reglamento, al Reglamento de la Ley;
XIII. REMTyS, al Registro Municipal de Trámites y Servicios;
XIV. RETyS, al Registro Estatal de Trámites y Servicios;
XV. SARE, al Sistema de Apertura Rápido de Empresas;
XVI. Secretaría, a la Secretaría de Desarrollo Económico y del Trabajo del Poder Ejecutivo Estatal;
XVII. Servicio, a cualquier beneficio o actividad que los Sujetos Obligados, en el ámbito de su competencia, brinden a particulares, previa solicitud y cumplimiento de los requisitos aplicables;
XVIII. Sujeto Obligado, a la Administración Pública Estatal, Central o Paraestatal, y sus Organismos Descentralizados; los Municipios del Estado; y en los términos señalados en el artículo 1, párrafo segundo de la Ley, los Poderes Legislativo, Judicial, los Órganos Constitucionales Autónomos y el Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos; y,
XIX. Trámite, a cualquier solicitud o entrega de información que las personas físicas o morales del sector privado, particular o social realicen ante la autoridad competente en el ámbito estatal o municipal, ya sea para cumplir una obligación o, en general, para que se emita una resolución.

Aprobación 2020/08/27
Publicación 2020/10/07
Expidió Comisión Estatal de Mejora Regulatoria (CEMER)
Periódico Oficial 5867 “Tierra y Libertad”

SECCIÓN PRIMERA
DE LA NATURALEZA, OBJETO
Y ATRIBUCIONES DE LA CEMER

Artículo 3. La CEMER es un Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública Estatal, con personalidad jurídica y patrimonio propio; con domicilio legal en la Ciudad de Cuernavaca, Morelos, sectorizado a la Secretaría; tiene a su cargo el ejercicio de las atribuciones conferidas por la Ley, su Reglamento, la Ley Orgánica, el Estatuto Orgánico y demás disposiciones jurídicas aplicables.

Artículo 4. La CEMER tiene por objeto esencial promover, coordinar y supervisar todas las acciones tendientes al desarrollo de la Mejora Regulatoria en el Estado de Morelos, la cual garantice que los beneficios de las regulaciones sean notoriamente superiores a sus costos de cumplimiento, mediante la formulación de incentivos que promuevan la innovación, productividad, crecimiento y la transparencia, a través de las acciones y mecanismos establecidos por la Ley.

Artículo 5. En términos de lo dispuesto por el artículo 25 de la Ley, compete a la CEMER cumplir y hacer cumplir a los Sujetos Obligados de la Administración Pública Estatal, lo dispuesto por los artículos 6, 8, 13, y de la Ley, en éste último supuesto dentro del término que señale la propia CEMER y con el apercibimiento a que se refieren los artículos 50, 54 y 95 de la Ley. Ahora bien, respecto de los Poderes Legislativo y Judicial del Estado, así como los Órganos Constitucionales Autónomos, tendrá la CEMER la facultad de coordinarse en los términos a que alude el artículo 39 de la Ley, y por cuanto a los Municipios, también podrá celebrar los convenios de colaboración según disponen los artículos 41 y 42 de la Ley.

Artículo 6. Además de las atribuciones que le concede la Ley, la CEMER tendrá las siguientes:

I. Realizar todas aquellas acciones que sean necesarias para mejorar la calidad en la prestación de los trámites y servicios proporcionados por los sujetos obligados;
II. Promover, apoyar y llevar a cabo la capacitación en materia de mejora regulatoria a los servidores públicos de la CEMER;

Aprobación 2020/08/27
Publicación 2020/10/07
Expidió Comisión Estatal de Mejora Regulatoria (CEMER)
Periódico Oficial 5867 “Tierra y Libertad”

III. Integrar un acervo de información y documentación que facilite a las autoridades e instituciones competentes, la investigación, estudio y análisis de ramas y aspectos específicos en materia de mejora regulatoria;
IV. Difundir a las autoridades correspondientes y a la población en general, a través de publicaciones y actos académicos, los resultados de los trabajos de investigación, estudio, análisis y de recopilación de información, documentación e intercambio que se realice;
V. Administrar de manera eficiente, transparente y eficaz las contribuciones en especie o académicas que reciba la CEMER de otras personas o instituciones;
VI. Administrar el patrimonio de la CEMER, a través de la Unidad Administrativa competente, y
VII. Las demás que señalen otras disposiciones jurídicas y se consideren necesarias para el cumplimiento de su objeto.

SECCIÓN SEGUNDA
DEL PATRIMONIO

Artículo 7. El Patrimonio de la CEMER, además de lo previsto en la Ley, estará constituido por todos los bienes, derechos y obligaciones que signifiquen utilidad económica o sean susceptibles de estimación pecuniaria y que se obtengan por cualquier título legal.

CAPÍTULO II
DE LA ESTRUCTURA ORGÁNICA DE LA CEMER

Artículo 8. El gobierno, administración y vigilancia de la CEMER, estarán a cargo, respectivamente, de:

I. Una Junta de Gobierno;
II. Un Comisionado Estatal, y
III. Un Órgano Interno de Control.

Artículo 9. Para la eficaz atención de los asuntos de su competencia, y a fin de cumplir con su objeto, la CEMER contará con las siguientes Unidades

Aprobación 2020/08/27
Publicación 2020/10/07
Expidió Comisión Estatal de Mejora Regulatoria (CEMER)
Periódico Oficial 5867 “Tierra y Libertad”

Administrativas, las cuales se adscribirán jerárquicamente a la Oficina del Comisionado:

I. Dirección Operativa, y
II. Dirección de Administración.

Artículo 10. Las Unidades Administrativas estarán integradas por las personas titulares respectivas, y demás servidores públicos que se requieran para el trámite, atención, resolución y despacho de los asuntos de su competencia y cuyas facultades y atribuciones serán determinadas en los Manuales Administrativos y demás normativa aplicable, para el adecuado cumplimiento de las atribuciones de la CEMER en apego a las establecidas en la Ley y al Presupuesto de Egresos aprobado.

Artículo 11. La CEMER conducirá sus actividades en forma programada y de conformidad con las políticas, estrategias y prioridades de la Planeación Nacional y Estatal de Desarrollo, así como con los Programas Sectoriales, en su caso, en materia de desarrollo económico y mejora regulatoria.

SECCIÓN PRIMERA
DE LA JUNTA DE GOBIERNO

Artículo 12. La Junta de Gobierno es el Órgano Superior de Gobierno de la CEMER, cuya integración y facultades se establecen en los artículos 28 y 31 de la Ley y 63 de la Ley Orgánica.

Artículo 13. Como lo establece el artículo 28 de la Ley y conforme al Reglamento, los integrantes de la Junta de Gobierno designarán un suplente mediante escrito dirigido al Comisionado Estatal, en su calidad de Secretario Ejecutivo de la Junta, señalando el período de la suplencia. Los suplentes que entren en funciones tendrán las mismas facultades que los propietarios y sus cargos serán honoríficos.

Artículo 14. En las convocatorias a las sesiones de la Junta de Gobierno a que se refiere el artículo 30 de la Ley, se incluirá la propuesta del Orden del Día, que contenga los asuntos a tratar y los documentos de apoyo anexos de cada uno de ellos.

La Convocatoria se realizará por lo menos con cinco días hábiles de anticipación en el caso de las sesiones ordinarias y veinticuatro horas para las extraordinarias.

Artículo 15. Cuando no exista quórum legal para que sesione la Junta de Gobierno, el Secretario Ejecutivo convocará a una nueva sesión, dentro de los dos días hábiles siguientes, considerándose legalmente instalada cualquiera que sea el número de integrantes de la Junta de Gobierno presentes, sus decisiones serán válidas, cuando sean aprobadas por mayoría simple de votos de los integrantes presentes. En caso de empate, quien presida la sesión tendrá el voto de calidad.

Artículo 16. El Comisionado Estatal fungirá como Secretario Ejecutivo, quien tendrá las siguientes funciones:

I. Convocar a los integrantes de la Junta de Gobierno a las sesiones ordinarias y extraordinarias, adjuntando el orden del día, así como la información y documentación de los asuntos a tratar, conforme a la normativa aplicable;
II. Asistir a las sesiones de la Junta de Gobierno;
III. Levantar las actas de las sesiones y llevar el registro de las mismas;
IV. Firmar las actas de las sesiones, y
V. Las demás que establezcan otras disposiciones normativas, así como aquellas que para el cumplimiento de su función le encomiende la Junta de Gobierno.

Artículo 17. El funcionamiento, convocatorias y desarrollo de las sesiones de la Junta de Gobierno, se realizará conforme a lo establecido por la Ley, el Acuerdo por el que se establecen los Lineamientos para la celebración de sesiones de los distintos Órganos Colegiados que actúan y participan en la Administración Pública del Estado de Morelos y demás normativa aplicable.

SECCIÓN SEGUNDA
DEL COMISIONADO ESTATAL

Artículo 18. El Comisionado Estatal será nombrado conforme lo establece la Ley Orgánica y la Ley, y tendrá las atribuciones que señalan dichos ordenamientos y el Estatuto Orgánico.

Aprobación 2020/08/27
Publicación 2020/10/07
Expidió Comisión Estatal de Mejora Regulatoria (CEMER)
Periódico Oficial 5867 “Tierra y Libertad”

Asimismo podrá emitir e implementar, a propuesta de los titulares de las Unidades Administrativas del Organismo, aquellas disposiciones administrativas relacionadas con la organización y funcionamiento interno de este último; sin perjuicio de las atribuciones que le competen a la Junta de Gobierno.

Artículo 19. Además de las facultades señaladas en el artículo 33 de la Ley, el Comisionado Estatal tendrá las siguientes:

I. Ser el enlace entre la Comisión Nacional de Mejora Regulatoria y los Sujetos Obligados de la Administración Pública Estatal para la coordinación de acciones tendientes a la mejora regulatoria en el Estado, de conformidad con lo establecido en la Ley;

II. Vigilar el cumplimiento e implementación de la Estrategia Estatal de Mejora Regulatoria;

III. Vigilar la debida implementación de las Herramientas del Sistema Estatal de Mejora Regulatoria previstas en el Titulo Tercero de la Ley;

IV. Certificar los documentos que obren en sus archivos, así como los que le sean presentados en original cuya devolución se solicite, siempre que estén relacionados con los asuntos de su competencia, y sea procedente para cualquier trámite administrativo o judicial;

V. Vigilar que los Sujetos Obligados de la Administración Pública Estatal den cumplimiento a las atribuciones conferidas por la Ley y su Reglamento;

VI. Promover y vigilar, al interior de la CEMER, el cumplimiento a los códigos de ética de la Administración Pública Estatal y de conducta de la CEMER;

VII. Hacer públicos, a través de los medios idóneos y de acuerdo con lo que establece la Ley y la normativa aplicable en materia de acceso a la información pública gubernamental, lo siguiente:

a) Los Anteproyectos y el AIR;
b) Los dictámenes que emita conforme a la Ley;
c) Las exenciones previstas en la Ley;
d). Las opiniones que sobre dichos Anteproyectos y el AIR formulen los particulares, y
e) Cualquier otra documentación o información que considere pertinente en materia de mejora regulatoria.

VIII. Dar el tratamiento establecido a aquella información que debe permanecer reservada o confidencial de acuerdo con lo que establezcan las Leyes en materia de transparencia y protección de datos personales, y demás normativa aplicable;

Aprobación 2020/08/27
Publicación 2020/10/07
Expidió Comisión Estatal de Mejora Regulatoria (CEMER)
Periódico Oficial 5867 “Tierra y Libertad”

IX. Vigilar la operación del Expediente para Trámites y Servicios, de conformidad con la Ley y su Reglamento;
X. Vigilar la correcta aplicación del procedimiento de Protesta Ciudadana;
XI. Coordinar los Programas Específicos contemplados en la Ley, con la participación que corresponda a los Sujetos Obligados de la Administración Pública Estatal y, en su caso, la Administración Pública Municipal, y
XII. Brindar asesoría técnica en materia de mejora regulatoria a los Sujetos Obligados de la Administración Pública Estatal y la Administración Pública Municipal que así lo soliciten.

El Comisionado Estatal podrá delegar sus atribuciones de conformidad con lo establecido en la Ley, la Ley Orgánica y el presente Estatuto Orgánico.

CAPÍTULO III
DE LAS ATRIBUCIONES DE LAS UNIDADES ADMINISTRATIVAS

SECCIÓN PRIMERA
DE LAS ATRIBUCIONES GENÉRICAS

Artículo 20. Corresponden a las personas titulares de las Direcciones Operativa y de Administración las siguientes atribuciones genéricas:

I. Planear, dirigir, controlar, ejecutar y evaluar el desarrollo de los Programas y el desempeño de las labores encomendadas a la Unidad Administrativa a su cargo;
II. Vigilar el debido cumplimiento de las Leyes, Reglamentos, Manuales Administrativos y demás disposiciones aplicables en el ámbito de su competencia;
III. Proponer al Comisionado Estatal y establecer las normas, criterios, políticas, lineamientos, sistemas y procedimientos que puedan ser aplicables al funcionamiento de la Unidad Administrativa a su cargo, así como las modificaciones normativas que se requieran y permitan mejorar el funcionamiento de ellas en apego a la legislación aplicable y al presupuesto autorizado;

Aprobación 2020/08/27
Publicación 2020/10/07
Expidió Comisión Estatal de Mejora Regulatoria (CEMER)
Periódico Oficial 5867 “Tierra y Libertad”

IV. Formular y someter a consideración del Comisionado Estatal los proyectos de Manuales Administrativos de la Unidad Administrativa a su cargo, en apego a la normativa aplicable;
V. Coordinar sus actividades entre ambas direcciones;
VI. Acordar con el Comisionado Estatal los asuntos encomendados a la Unidad Administrativa a su cargo;
VII. Suscribir los documentos relativos al ejercicio de sus atribuciones y aquellos que le sean señalados por delegación o le correspondan por suplencia;
VIII. Proponer, para su ejecución, el Anteproyecto de Presupuesto y el Programa Presupuestario de la Unidad Administrativa a su cargo;
IX. Promover, supervisar y verificar que los actos de la Unidad Administrativa a su cargo, se sometan a la consideración de los Órganos Colegiados, cuando por su importancia requieran de su conocimiento y aprobación, y, en su caso, cumplir los acuerdos tomados;
X. Asistir a las reuniones que sean de su competencia;
XI. Propiciar la participación de la sociedad en los Programas de la CEMER, cuando así proceda;
XII. Informar permanentemente al Comisionado Estatal de sus actividades;
XIII. Hacer del conocimiento del Comisionado Estatal y del Comisario Público, el incumplimiento de los funcionarios públicos a las disposiciones de la Ley, el Reglamento y el presente Estatuto Orgánico y demás normativa aplicable, para los efectos legales que correspondan;
XIV. Propiciar el mejor aprovechamiento de los recursos humanos y materiales a su cargo, y
XV. Las demás que les confiera el presente Estatuto Orgánico y otra normativa aplicable, así como las que les sean delegadas por el Comisionado Estatal.

SECCIÓN SEGUNDA
DE LAS ATRIBUCIONES ESPECÍFICAS

Artículo 21. La Dirección Operativa tendrá las atribuciones específicas siguientes:

I. Proponer y coordinar los Programas de difusión en materia de mejora regulatoria;
II. Dar seguimiento a la Estrategia Estatal de Mejora Regulatoria;

Aprobación 2020/08/27
Publicación 2020/10/07
Expidió Comisión Estatal de Mejora Regulatoria (CEMER)
Periódico Oficial 5867 “Tierra y Libertad”

III. Dar seguimiento a las Herramientas del Sistema Estatal de Mejora Regulatoria previstas en el Titulo Tercero de la Ley;
IV. Instrumentar y ejecutar un proceso continuo de revisión de la regulación estatal sobre trámites y servicios, y diagnosticar los efectos de su aplicación;
V. Elaborar y someter a consideración del Comisionado Estatal, los Anteproyectos de creación y modificación de disposiciones legales y administrativas, así como los Programas para mejorar la regulación en actividades o sectores económicos específicos;
VI. Recibir, analizar y dictaminar los Anteproyectos y los AIR, de los actos administrativos establecidos en la Ley, que sean presentados ante la CEMER, acompañados de los estudios correspondientes, para ser sometidos a consideración del Comisionado Estatal;
VII. Solicitar ampliaciones o correcciones al AIR que le presenten los sujetos obligados en los casos previstos en el artículo 77 de la Ley;
VIII. Elaborar y promover la celebración de convenios de colaboración, coordinación, concertación, o asociación en materia de mejora regulatoria, con autoridades federales, estatales o municipales, así como con Organismos Constitucionales Autónomos, Poderes Legislativo y Judicial, y Sectores Social, Privado y Académico;
IX. Proporcionar asesoría técnica en materia de Mejora Regulatoria que le sea requerida por los Sujetos Obligados, así como organizaciones y asociaciones empresariales y comerciales, y por los Poderes Legislativo y Judicial que lo soliciten;
X. Coadyuvar con el Comisionado Estatal en la coordinación de las acciones de los sujetos obligados que en materia de mejora regulatoria lo soliciten;
XI. Dar seguimiento para el cumplimiento por parte de los sujetos obligados de la presentación ante la CEMER de sus Programas y reportes bimestrales de ejecución, así como presentar las opiniones sobre los mismos al Comisionado Estatal;
XII. Apoyar en la promoción, organización y participación en foros, seminarios y demás actividades orientadas a impulsar el proceso de mejora regulatoria en el Estado;
XIII. Coadyuvar con la Dirección de Administración, en la revisión, actualización y análisis de las bases de datos de los registros y expediente para trámites y servicios;

Aprobación 2020/08/27
Publicación 2020/10/07
Expidió Comisión Estatal de Mejora Regulatoria (CEMER)
Periódico Oficial 5867 “Tierra y Libertad”

XIV. Apoyar a la Oficina del Comisionado en los trabajos de operación y coordinación de acciones y actividades de los programas específicos que contempla la Ley;
XV. Opinar respecto de los trámites y servicios de los sujetos obligados;
XVI. Asesorar en materia jurídica de su competencia a las demás Unidades Administrativas de la CEMER;
XVII. Fomentar la transparencia y coordinar los procesos de consulta pública y la opinión para tomarlos en cuenta en la elaboración de los dictámenes de los Anteproyectos y los AIR;
XVIII. Compilar las disposiciones jurídicas de observancia general en materia de mejora regulatoria, y coordinar la edición que se haga de dichas compilaciones, en coordinación con la Dirección de Administración;
XIX. Delegar, en su caso, el ejercicio de facultades en el ámbito de su competencia, de acuerdo a lo establecido por los Manuales Administrativos de la CEMER y demás normativa aplicable;
XX. Coordinar y vigilar la debida implementación y operatividad del procedimiento de Protesta Ciudadana;
XXI. Proponer al Comisionado Estatal criterios de interpretación de la Ley;
XXII. Coadyuvar con el Comisionado Estatal en la vigilancia del cumplimiento a las atribuciones conferidas a los sujetos obligados en la Ley y su Reglamento;
XXIII. Operar los Expedientes para Trámites y Servicios, de conformidad con la Ley y su Reglamento;
XXIV. Integrar, actualizar y administrar el Registro, el cual contendrá todos los trámites y servicios vigentes de los sujetos obligados de la Administración Pública Estatal, y determinar la forma en que éstos deberán presentar dicha información;
XXV. Integrar y administrar el Expediente para Tramites y Servicios, con el objeto de documentar por una sola vez la información sobre la constitución y funcionamiento de las personas morales y la correspondiente a las personas físicas que así lo deseen, para realizar trámites y servicios ante los sujetos obligados, para lo cual se emitirá al interesado una clave de identificación personalizada y se integrará una base de datos, y
XXVI. Operar los programas específicos y operativos que de conformidad con lo establecido en la Ley, se implementen para el cumplimiento de los objetivos.

Artículo 22. La Dirección de Administración tendrá las siguientes atribuciones específicas:

Aprobación 2020/08/27
Publicación 2020/10/07
Expidió Comisión Estatal de Mejora Regulatoria (CEMER)
Periódico Oficial 5867 “Tierra y Libertad”

I. Integrar los Anteproyectos de los Programas Presupuestarios y de Presupuesto Anual de la CEMER, sometiéndolo a consideración del Comisionado Estatal, y aprobado éste vigilar su ejercicio de conformidad con las normas y lineamientos aplicables;
II. Integrar el Programa Anual de requerimientos de material y equipo de trabajo, servicios de apoyo y, en general, todos aquellos aspectos que sean necesarios para el buen funcionamiento administrativo de la CEMER;
III. Administrar los recursos humanos, materiales y financieros de la CEMER, en los términos y conforme a las normas y lineamientos aplicables;
IV. Atender los requerimientos de adaptación de instalaciones, mantenimiento de bienes muebles e inmuebles y de servicios generales que se requieran para el buen funcionamiento de la CEMER, solicitando su prestación y asignación;
V. Coordinar, de acuerdo con los lineamientos establecidos, la elaboración de los Manuales Administrativos y someterlos a la consideración del Comisionado Estatal;
VI. Supervisar y revisar la elaboración de los estados financieros de la CEMER;
VII. Informar mensualmente al Comisionado Estatal, del saldo disponible y de los recursos asignados respectivamente, a fin de que los requerimientos se adecuen al mismo;
VIII. Proponer al Comisionado Estatal las políticas, normas y directrices en materia informática que se requieran, y apoyar a las demás unidades administrativas de la CEMER en el desarrollo de las mismas;
IX. Realizar los procesos de compras y contratación de servicios o arrendamientos que la CEMER requiera, de conformidad con la legislación aplicable y vigilando la elaboración de los Contratos, Convenios o cualquier otro instrumento jurídico que sea necesario para la formalización de dichos actos;
X. Intervenir en la contratación, desarrollo, capacitación, promoción y adscripción del personal de la CEMER; tramitar las licencias de conformidad con las necesidades del servicio y participar directamente o a través de un representante en los casos de sanciones, remoción y cese del personal de la CEMER, de acuerdo con la normativa aplicable;
XI. Mantener actualizada la página de internet, y al efecto requerir a las Unidades Administrativas la información de la CEMER que de conformidad con la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos deba publicarse;

Aprobación 2020/08/27
Publicación 2020/10/07
Expidió Comisión Estatal de Mejora Regulatoria (CEMER)
Periódico Oficial 5867 “Tierra y Libertad”

XII. Integrar, operar, administrar y custodiar los sistemas electrónicos de almacenamiento y procesamiento de datos de la CEMER, en términos de la normativa aplicable;
XIII. Coadyuvar con el Secretario Ejecutivo del Consejo Estatal en el desempeño de sus atribuciones, a fin de levantar el acta de la sesión correspondiente, llevando el control para el seguimiento de los acuerdos;
XIV. Ejecutar el desarrollo informático del sitio en internet de la CEMER, y actualizar e integrar al mismo la información que los sujetos obligados presenten, los Anteproyectos, el AIR, dictámenes y los reportes sobre el grado de cumplimiento de los Programas, con la posibilidad de recibir comentarios de cada uno de ellos por parte de los particulares, así como integrar toda aquella documentación e información relevante en materia de mejora regulatoria, y
XV. Promover que en los portales de internet de los Sujetos Obligados exista un apartado de Mejora Regulatoria, en el cual se incorporará toda su información en la materia, a través de un vínculo al portal de la CEMER.

CAPÍTULO IV
DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL

Artículo 23. La vigilancia y el control interno de las actividades de la CEMER estará a cargo de un Comisario Público, en términos de lo dispuesto en los artículos 65 y 67 de la Ley Orgánica y 34 de la Ley.

CAPÍTULO V
DE LAS SUPLENCIAS

Artículo 24. Las ausencias temporales del Comisionado Estatal serán cubiertas por el servidor público que éste designe al efecto, misma ausencia que no será mayor a noventa días naturales en términos del artículo 56 de la Ley Orgánica.

Artículo 25. Las ausencias temporales hasta por noventa días de las personas titulares de las Direcciones Operativa y de Administración, serán cubiertas por el servidor público que a propuesta de sus titulares, designe el Comisionado Estatal.

Artículo 26. En el caso de ausencia definitiva del Comisionado Estatal, el titular del Poder Ejecutivo Estatal podrá nombrar un encargado de Despacho, sin perjuicio de la designación definitiva que realice de la persona titular de la CEMER.

Artículo 27. Cuando por cualquier motivo alguna Unidad Administrativa carezca de titular, el Comisionado Estatal podrá encomendarle las funciones propias del cargo al servidor público que determine, mismo que sin dejar de desempeñar su cargo original será designado como encargado del despacho de la unidad administrativa que temporalmente se encuentre sin titular, hasta en tanto se realice la designación definitiva, pudiendo desempeñar legalmente las atribuciones que originalmente corresponderían al titular de la Unidad Administrativa de que se trate, sin que por ello genere mayores derechos o prestaciones de los que legalmente le corresponden por su cargo original.

CAPÍTULO VI
DEL SUBCOMITÉ DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DE LA CEMER

Artículo 28. El Subcomité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios de la CEMER se integrará de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 20, fracción II, del Reglamento de la Ley sobre Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios del Poder Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Morelos.

Artículo 29. Son funciones del Subcomité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios de la CEMER las que prevé la Ley sobre Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios del Poder Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Morelos, y su Reglamento.

CAPÍTULO VII
DE LAS COMISIONES Y COMITÉS DE LA CEMER

Artículo 30. Los Directores de Área, Subdirectores, Jefes de Departamento y responsables de Unidades de la CEMER, participarán en las comisiones y formarán parte de los comités que establezca el Comisionado Estatal. Asimismo, podrán participar representantes de las Secretarías, Dependencias y Entidades de la Administración Pública Estatal, cuando así lo determine el Gobernador del Estado, en los instrumentos normativos que expida al efecto.

Aprobación 2020/08/27
Publicación 2020/10/07
Expidió Comisión Estatal de Mejora Regulatoria (CEMER)
Periódico Oficial 5867 “Tierra y Libertad”

Artículo 31. Para su mejor organización, funcionamiento y desarrollo de las sesiones de las Comisiones y los Comités, se regirán por el Acuerdo por el que se establecen los Lineamientos para la celebración de sesiones de los distintos Órganos Colegiados que actúan y participan en la Administración Pública del Estado de Morelos o, en su caso, por su propia normativa aplicable.

Artículo 32. En la celebración de las sesiones de las Comisiones o Comités de la CEMER, se podrá invitar a servidores públicos de los que se considere necesaria, su asistencia para proporcionar o aclarar información de los asuntos a tratar de acuerdo a las necesidades particulares de la CEMER, quienes tendrán derecho a voz, pero no a voto.

CAPÍTULO VIII
DE LAS RESPONSABILIDADES

Artículo 33. Los servidores públicos de la CEMER, serán responsables del desempeño de sus funciones, en términos de lo dispuesto por la Ley General de Responsabilidades Administrativas, la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Morelos, la Ley y demás disposiciones jurídicas aplicables en la materia.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA. El presente Estatuto Orgánico iniciará su vigencia al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad”, Órgano de difusión del Gobierno del Estado de Morelos.

SEGUNDA. Inscríbase el presente Estatuto Orgánico en el Registro Público de los Organismos Descentralizados del Estado de Morelos, en cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 76, penúltimo párrafo, y 84, fracción II, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado Libre y Soberano de Morelos.

TERCERA. Se abroga el Estatuto Orgánico de la Comisión Estatal de Mejora Regulatoria, publicado en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad”, número 5206, Segunda Sección, del dieciséis de julio de 2014, y se derogan todas las disposiciones de igual o menor rango jerárquico normativo que se opongan a lo dispuesto en el presente instrumento jurídico.

Aprobación 2020/08/27
Publicación 2020/10/07
Expidió Comisión Estatal de Mejora Regulatoria (CEMER)
Periódico Oficial 5867 “Tierra y Libertad”

CUARTA. Los Manuales Administrativos de la Comisión Estatal de Mejora Regulatoria deberán ser creados, modificados o actualizados por la Comisión, a fin de ser sometidos a la aprobación de su Junta de Gobierno, en plazo no mayor a ciento veinte días hábiles, contados a partir de la entrada en vigor del presente Estatuto Orgánico, en tanto sucede esto, se mantendrán vigentes los actuales, en lo que no se opongan al presente instrumento, con la aplicación por cada unidad administrativa según su ámbito de competencia.

Dado en las instalaciones que ocupa la Comisión Estatal de Mejora Regulatoria, en la ciudad de Cuernavaca, capital del estado de Morelos; a los veintisiete días del mes de agosto del 2020.

LOS INTEGRANTES DE LA JUNTA DE GOBIERNO DE LA COMISIÓN ESTATAL DE MEJORA REGULATORIA

ADELAIDA TREJO LUCERO
En representación del Titular del Poder Ejecutivo Estatal
PRESIDENTE SUPLENTE

CÉSAR ANDREY VERDUGO
En representación de la Titular de la Secretaría de Administración
VOCAL

SUGEY PERALTA FIGUEROA
En representación de la Titular de la Secretaría de Desarrollo Económico y del Trabajo
VOCAL

MARISOL NERI CASTREJÓN
En representación de la Titular de la Secretaría de Gobierno
VOCAL

NOEMY YADZIRIT MARTÍNEZ RÍOS
En representación del Titular de la Consejería Jurídica
VOCAL

MILITZA KARINA ESCOBAR DÍAZ
En representación de la Secretaría de Hacienda

Aprobación	2020/08/27
Publicación	2020/10/07
Expidió	Comisión Estatal de Mejora Regulatoria (CEMER)
Periódico Oficial	5867 “Tierra y Libertad”

VOCAL
RÚBRICAS.

Aprobación 2020/08/27
Publicación 2020/10/07
Expidió Comisión Estatal de Mejora Regulatoria (CEMER)
Periódico Oficial 5867 “Tierra y Libertad”